



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 40 03 027 2021-00047-00
PROCESO	Verbal
CAUSANTES	JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR
DEMANDADOS	OSCAR ANDRES MONTOYA ATEHORTUA Y OTRO
DECISION	RECURSO DE REPOSICION

Procede este despacho a resolver recurso de reposición frente al auto proferido el 11 de mayo de 2021 que admitió la demanda, en lo que tiene que ver con la negativa al decreto de las medidas cautelares.

DEL RECURSO

Arguye el recurrente que de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se pretende medidas cautelares que protejan el derecho objeto de litigio, en este caso el derecho que tiene el demandante para exigir el pago de los perjuicios ocasionados como consecuencia de los vicios ocultos sobre el vehículo automotor TKA580; solicita entonces, se decrete la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas PFD73E de propiedad del señor NESTOR FABIO RAMIREZ ZULUAGA.

Conforme lo anterior, procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 590 del C.G.P. lo siguiente:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

“...”

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Resalta este despacho que la medida cautelar solicitada por la parte demandante es la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas PFD73E de propiedad del señor NESTOR FABIO RAMIREZ ZULUAGA, inscripción que de cara a la norma transcrita es procedente en dos eventos a saber: i) Cuando la demanda se trate de dominio u otro derecho real principal, y ii) Cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Revisado el presente asunto, observa este despacho que lo que se pretende es la declaratoria de un incumplimiento de contrato y/o la declaratoria de existencia de un vicio oculto en el vehículo de placas TKA580, por lo que haciendo un paralelo entre lo

pedido y la norma a que se acaba de hacer referencia, considera esta agencia judicial que la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas PFD73E de propiedad del señor NESTOR FABIO RAMREZ ZULUAGA, no es procedente, pues no estamos ante un asunto relacionado con el derecho de dominio sobre el cual se pretende la inscripción de la medida; menos aún ante una pretensión de pago de perjuicios proveniente de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, siendo importante resaltar que no se deprecia una medida cautelar innominada, sino la de INSCRPCIÓN DE LA DEMANDA, y por ende se debe cumplir con los presupuestos normativos para ello.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 11 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f13106ac7bedbf028bcc63bafb5ba1e896f0c591c60b86dob580809992f020

Documento generado en 21/09/2021 11:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>